

ERIO DEL TRABAJO ERIO DE TRABAJO

ción:CARRERA 42 NO, 5C - 48

ciudad:CALI

Departamento:VALLE DEL Código Postal:760042517 Envio:YG093943251CO

376001



NOTIFICACION POR AVISO

26 079 -- 2

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social; MARLLY PELAEZ

Dirección:DG 28 28 34

Ciudad:CALI

Y PELAEZ PULGARIN

AGO DE CALI- VALLE

ntante legal y/o Apoderado(a)

b de Cali. 03 de agosto de 2015

Departamento: VALLE DEL CAUCA JAL 28 NRO 28 - 34 BARRIO VILLA NUEVA

Código Post

Fecha Admis 13/08/2015 08:0 Min Transporte lie de e

JEMANDANTE: MARLLY PELAEZ PULGARIN

propietaria del establecimiento de comercio DEMANDADO:LOPEZ OCAMPO ANA DELIA

denominado ASADERO DOÑA ANITA

REFERENCIA: 12249 del 7/11/2014

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO, a la señora, MARLLY PELAEZ PULGARIN de la decisión de la RESOLUCION No. 2015001908 de 15 de julio de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION" expedida por la doctora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia no procede el Recurso Alguno. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (02) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Cordialmente.

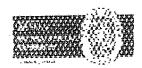
NAZLY PALACIOS MENA

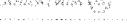
Auxiliar Administrativo

Anexo: 2 Folios Elektoró: Nazly

CitDocuments and Settingsimpalsolosivitis documentosiNOTIFICACIONES POR AVISO.NOTIFICACACION POR AVISO DE 03 DE AGOSTO. DE 2015.docx

> Carrera 42 Nº 5 C- 48 Cali, Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co









Bir sho alongs on Ed. Asi ob agained

felt had

MAINLY PELAEZ PALGANN

Replesentante legal vio Apoderado(a)

DI SIGNAL 28 NRO 28 34 BARRIO VILLA NUEVA

RULAV SUAD RO OBAH JAR

DELLAMBAMIE MARULY PELAEZ PULGARM

DEL AMBADO LOPEZ OLAMPO AMA DELLA propriedada del establecimiento de comuncio

denominado ASADERO INJĀĀ ĀMĪĀ

31/21/12/49 del 7/11/2014

For Inside de la cresente las NOTRECA POR AVISO, a la señora. MAROL Y PELAEZ PULGARINI. decisión de la RESOLUCION No. 2015001908 de 15 de julio de 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESULLVE UN RECURSO DE REPOSICION" expedida par la doctora ELIZADETIT ALVANEZ BOYERO, Coordinadora Grupo de Preserción, Inspección Vigilardia y Control infolmandole que contre la presente providencia no procede el Recurso Alguno. En consecuencia se efirega arexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida, en (DA) fotios. Se la adulente que la notificación se considerara sumida al finalizar el dis siguiente al de la entrega de este avial de accerdo a lo estipulado en el artículo 🛭 de la ley 1437 de 2011.

Jantai mente.

Aus lier Administrativo

destal i comi

Carrara 42 Nº 5 C- 46 Cali, Colombia DOLLERS NAME - DOUBLESS IN BE CO. VOC. OF SECTION IN WWW.



& - ereas





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015001908 DE 2015 (JULIO 15 DE 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el decreto 4108 de 2011 y la resolución 02143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No.2014002494 del 29 de Septiembre de 2014, este Despacho decidió imponer sanción consistente en multa a la firma LOPEZ OCAMPO ANA DELIA, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ASADERO DOÑA ANITA, por incumplir con las normas laborales en lo referente a Evasión, Elusión, Morosidad, en el pago de la seguridad social integral, Artículos 15, 17, 22 y 271 de la Ley 100 de 1993.

Contra la Resolución No. 2014002494 del 29 de Septiembre de 2014, el Doctor MIGUEL ANGEL CARDOZO CISNEROS, en su calidad de Apoderado de la firma LOPEZ OCAMPO ANA DELIA, en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ASADERO DOÑA ANITA, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de lo términos de ley. Por lo anterior se procede a resolver el Recurso de Reposición.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

Manifiesta el recurrente lo siguiente: "... SUSTENTACIÓN DEL RECURSO... 1. La firma LOPEZ OCAMPO ANA DELIA, propietaria del establecimiento de comercio denominado ASADERO DOÑA ANITA,... es una firma que por razones de su matrícula mercantil está debidamente cancelada al ser víctima de innumerables sucesos de pérdidas y malos manejos administrativos, lo cual constituye en una empresa que dejó de existir, desde el día 8 de noviembre de 2012, tal como se logra demostrar en la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Cali. Debe tener en cuenta su despacho señora ELIZABETH ALVAREZ BOTERO, coordinadora grupo, de prevención, inspección, vigilancia y control, sin que tuviera en cuenta los requisitos de procedimiento legal, vulnerando sus garantías y decebros fundamentales en el proceso que se adelantó en contra de mi

examinada desde el 26 de mayo de 2012 y cuando estaba laborando en el turno de 6 a 10 pm tuvo un accidente de trabajo en el casi se amputa el dedo índice de la mano derecha, y que al pasar un mes y tres días le dijeron que ya no trabajaba sino Viernes, Sábado y Domingo que si le interesaba, esta situación que la inspectora de trabajo valoró no tuvo en cuenta que en acta de conciliación... suscribid... acuerdo entre las partes e hizo de presente que la conciliación hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con los artículos 19 y 78 del código de procedimiento laboral... estado ya las partes de acuerdo dentro de sus diferencias que originaron los hechos entre la citada y la convocada su despacho no debió emitir la resolución por la cual sanciona a mi representada ya que no se puede desconocer que el acta de conciliación hizo tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo... 6. Por las anteriores razones, su despacho debe revocar la Resolución... la cual es violatoria al debido proceso y al principio de legalidad, ya que no se podría determinar otra situación distinta a la que ya se había conciliado dentro del acuerdo del acta de conciliación aceptado y suscrito por las partes sobre el mismo asunto del cual se resolvió en el contenido de la investigación administrativa, es decir su despacho no estableció un orden legal y la seguridad jurídica que se acordó en el acueldo conciliatorio, además esta acto administrativo debe ser revocado ya que no se le permitió a mi representada sustentar su defensa y defenderse en el mismo proceso administrativo por el cual se resolvió sancionarla... Conforme a lo anterior le solidito a su despacho que al acto administrativo se revogue de manera directa por ser violatorio al debido proceso, al derecho de una defensa técnica, al no ser juzgada dos veces por los mismos hechos, su despacho esta en graves errores del cumplimientos de las normas constitucionales y laborales en el contenido de tal acto administrativo cual ordenó el trámite en cuaderno separado del incidente de nulidad, procediendo a declararlo inaceptable y no admisible..."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Visto y analizado el acervo probatorio allegado al proceso, junto con el recurso presentado por el apoderado de la firma investigada, el Despacho considera que le asiste la razón al recurrente en cuanto a lo manifestado de que la firma LOPEZ OCAMPO ANA DELIA, propietaria del Establecimiento de Comercio denominado ASADERO DOÑA ANITA, se encuentra cancelada desde el 8 de noviembre de 2012, de acuerdo a la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Cali.

Ahora bien, veamos que dice la jurisprudencia respecto a la cancelación de la Matricula Mercantil:

"Cuando la persona natural comerciante ha dejado de ejercer el comercio, de pe cancelar su matrícula mercantil, mediante solicitud escrita con reconocimiento de contenido y firma ante notario o presentación persona ante funcionario autorizado de la Cámara de Comercio.

Como es sabido, una vez inscrita en el registro mercantil la cancelación de matrícula, esta desaparece del mundo jurídico, al igual que sus órganos de administración y de fiscalización, si existieren, en consecuencia, a partir de entonces no puede de ninguna manora soquir actuando ciorciondo derecho.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2015001908 DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

Una vez cancelada la matricula mercantil, esta desaparece del mundo jurídico, y por consiguiente, ya no podría, se repite, ser sujeto de derechos y obligaciones.".

Teniendo en cuenta lo anterior, y a pesar de que la investigada en diligencia administrativa del 6 de agosto de 2012 reconoció tener un vínculo laboral con la querellante, al igual de no cancelarle salud, pensión y ARL, lo que como hecho consumado requiere y amerita el reproche por parte de la administración, este Despacho, Revocará la Resolución N°2014002494 de septiembre 29 de 2014, ya que al acometer el estudio de los elementos probatorios y el encuadramiento de las normas supuestamente vulneradas con la conducta desplegada por la encartada, violación de los Artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, pero que por error involuntario no se tuvo en cuenta o no se verificó la Cámara de Comercio que demostraba la cancelación de la Matrícula Mercantil tanto de la Firma LOPEZ OCAMPO ANA DELIA, como del Establecimiento de Comercio denominado ASADERO DOÑA ANITA.

Visto y corroborado lo anteriormente dicho, el Despacho repondrá para revocar la Resolución objeto de este recurso.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N°2014002494 de septiembre 29 de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali, a los quince (15) días de julio de dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Nombre del distribution.	el distribuidor: Distribución:	
--------------------------	-----------------------------------	--

and the second s